

ESTATUTOS DEL SEMICAB

PRELIMINAR

La Mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución de conflictos o toma de decisiones, en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de una persona mediadora profesional, imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas ni imponer las mismas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados.

ARTICULO 1º

En virtud de las funciones comprendidas en los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia , y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2016, y al amparo del art. 5 y de la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y del Real Decreto 980/2013, de 13 de Diciembre que la desarrolla, se crea el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, SEMICAB, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes Estatutos y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

El Servicio de Mediación, denominado SEMICAB, se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes Estatutos, su Reglamento y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

El Servicio de Mediación depende directamente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su autonomía funcional en los términos establecidos en su reglamento.

Tendrá su sede en el edificio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, en Bilbao, C/ Rampas de Uribitarte, 3.

El ámbito territorial de actuación será el de Bizkaia.

ARTICULO 2°

El Servicio de Mediación del Colegio de la Abogacía de Bizkaia estará compuesto por los siguientes Órganos:

- Consejo Superior
- Comité Permanente
- Secretaría

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 3°

El Consejo Superior es el órgano supremo de organización y administración del Servicio de Mediación y ostenta todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos.

Sus acuerdos obligan a la totalidad de sus componentes, así cómo a los órganos que de él dependen.

ARTICULO 4°

El Consejo Superior estará compuesto por la integridad de los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Ostentará la Presidencia del Consejo Superior el Decano/a del Colegio de la Abogacía de Bizkaia o el miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Bizkaia en quien delegue.

ARTICULO 5°

El Consejo Superior se reunirá, previa convocatoria cursada por su Presidencia, al menos una vez al año durante su primer semestre, o cuando lo soliciten la propia Presidencia o cinco de sus componentes.

Los acuerdos que adopte el Consejo Superior lo serán por mayoría de votos, siendo el de la Presidencia o de quien ejerza sus funciones, voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Superior quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

La Secretaría cursará la convocatoria con una antelación mínima de siete días.

ARTICULO 6°

El Consejo Superior ostentará las funciones no asignadas a otros órganos y, específicamente, las siguientes:

1. Nombramiento y cese de quienes componen el Comité Permanente.
2. Aprobación de los gastos imputables al SEMICAB.
3. Aprobación de la Memoria de Actividades y Cuentas Anuales.
4. Aprobación del Reglamento del Servicio, del Registro de Personas Mediadoras, Código de Conducta de las Personas Mediadoras y resto de normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Servicio.
5. Supervisión del funcionamiento del Servicio.
6. Propuesta y Suscripción de Convenios para el fomento de la mediación y del Servicio.

COMITÉ PERMANENTE

ARTICULO 7°

El Comité Permanente es el órgano que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en los Estatutos y Reglamento, asume la administración y vigilancia de los procedimientos sometidos a mediación ante el Servicio de Mediación del Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

ARTICULO 8°

El Comité Permanente estará formado por cinco componentes. Al menos tres de ellos serán letrados integrantes del SEMICAB

ARTICULO 9°

El Comité Permanente elegirá de entre sus componentes una Presidencia y una Vicepresidencia.

ARTICULO 10°

El Comité organizará su propio funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 11°

El Comité Permanente se deberá reunir en Pleno cuantas veces lo requiera el desempeño de su función.

ARTICULO 12°

La duración de los cargos del Comité Permanente será de un año, pudiendo su designación ser prorrogada por el Consejo Superior por sucesivos períodos anuales.

En caso de producirse alguna vacante, el Comité Permanente lo comunicará al Consejo Superior para que la provea conforme lo prevenido en el Artículo 6.1.

ARTICULO 13°

El Comité Permanente del Servicio de Mediación del Colegio de la Abogacía de Bizkaia ostentará las siguientes funciones:

1. Estudio de las solicitudes de mediación, y en su caso admisión, si es que el asunto fuera susceptible de mediación y cumpliera con los requisitos

exigidos en el Reglamento.

2. Prestar su asistencia en el desarrollo del procedimiento mediación, según se establece en el Reglamento.
3. Control, gestión y actualización del Registro de Personas Mediadoras.
4. Designar, cuando proceda, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento al abogado/a-persona mediadora que haya de intervenir en el procedimiento de mediación.
5. Resolver cuantas incidencias, de acuerdo con el Reglamento, puedan surgir en el desarrollo de dichos procedimientos, así como controlar y vigilar los mismos.
6. Examinar el acuerdo de mediación a fin de verificar que cumple con todos los requisitos exigidos reglamentariamente, así como notificarlo a las partes.
7. Proponer al Consejo Superior o a la Junta de Gobierno, la adopción de aquellos acuerdos que resulten necesarios, a nivel organizativo y funcionamiento del Servicio, y disciplinario de los/las abogados/as-personas mediadoras.
8. Cuantas funciones estén asignadas al SEMICAB y no estén atribuidas al Consejo Superior o aquellas que sean delegadas por éste.

ARTICULO 14°

Los acuerdos del Comité Permanente serán válidos siempre que a sus reuniones asistan, al menos, tres de sus componentes.

Los acuerdos referentes a las cuestiones contempladas en los apartados 1, 3 y 4 del Artículo 13° de estos Estatutos requerirán la aprobación de los dos tercios de sus asistentes.

ARTICULO 15°

Cuando cualquiera de los componentes del Comité Permanente tenga algún interés en el litigio sometido a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para

participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

ARTICULO 16°

Los debates y acuerdos adoptados en el seno del Comité Permanente tendrán carácter reservado.

SECRETARIA

ARTICULO 17°

La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resulten necesarios para el funcionamiento del Servicio de Mediación del Colegio de la Abogacía de Bizkaia y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciba, tanto del Consejo Superior como del Comité Permanente y de los/las abogados/as-personas mediadoras.

Al frente de la Secretaría habrá una persona propuesta por el Consejo Superior. Así mismo, también se designará por el Consejo Superior una persona que ocupe la Vicesecretaría.

Bilbao a, 3 de febrero de 2016.